



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00121 -00
DEMANDANTE:	LUÍS ALBERTO BRAND HERRERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos, en tanto se servirá:

1. Aportar constancia y/o prueba de que la demanda fue notificada a la entidad (es) y/o partes demandadas (s) de manera simultánea con la presentación de la demanda, de conformidad a lo indicado en el Decreto 806 de 2020. Aclarando que es al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales y referido en el certificado de existencia y representación, para el caso de la entidad demandada.
2. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que adecue el trámite del proceso a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se precisa, según el artículo 8 parágrafo 2° del citado Decreto, allegar los correos electrónicos de **todos los testigos** referidos en la demanda, afín de facilitar el impulso procesal.
3. Adjuntar la prueba documental aportada de forma completa, pues se visualiza recortada, específicamente: la constancia de entrega de comunicado de Servientrega –pagina 15-, registro civil de nacimiento de Ana María Brand Montalvo-pagina 16- y registro de defunción de la causante – pagina 19-; ésto en consonancia con el numeral 3 del título 26 del CPT y SS.
4. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo, se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7207e567252819858cf515359ca0d9132bc5ac84519188e0611b0ea7feba72d9

Documento generado en 13/04/2021 12:32:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>